

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 12 de Junio de 2002

No. 109

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 428 "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)".....4109

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 191-2002.....4118
Acuerdo Presidencial No. 247-2002.....4119

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto " Asociación Hogar de Rehabilitación del Adicto".....4119

Estatuto " Fundación de Desarrollo Integral para el Norte y Occidente del País (FUDINO)".....4123

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2102-2000.....4126
Resolución No. 2002-2000.....4127
Resolución No. 2466-2002.....4127
Resolución No. 2457-2002.....4127
Resolución No. 396-2002.....4128
Resolución No. 395-2002.....4128
Resolución No. 2411-2002.....4129

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4129

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No. 090-090-036-INTUR-2002.....4134

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....4136

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 428

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

«LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL» (INVUR)

CAPITULO I FORMACION Y NATURALEZA

Arto. 1. Organización y Naturaleza del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR). El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, que en lo sucesivo se denominará el «INVUR», creado mediante Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, y que en virtud de la presente Ley es una entidad, descentralizada, de interés público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y de duración indefinida.

Arto. 2. Domicilio. El domicilio del INVUR, será la ciudad de Managua y podrá establecer sucursales, agencias y otras oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

CAPITULO II
OBJETIVOS Y CREACIÓN DEL FONDO
SOCIAL DE LA VIVIENDA

Arto. 3. Objetivos. El INVUR, es el órgano rector de la vivienda urbana y rural y promotor del fortalecimiento del sector en su totalidad, en todo el territorio nacional, tiene por objeto la programación del desarrollo urbano y rural de la vivienda, debiendo facilitar, diversificar y racionalizar la construcción de toda clase de edificios destinados a casas de habitación, en consecuencia debe:

a) Elaborar la política nacional de vivienda necesaria para procurar el cumplimiento del derecho constitucional de tener una vivienda digna, fomentar las condiciones de dignidad, habitabilidad, seguridad y adecuación de las viviendas, que incorpore medidas de fomento público en coordinación con las municipalidades.

b) Coordinar con otras instituciones públicas o privadas vinculadas al sector vivienda, los programas de construcción y mejoras de viviendas de interés social ejecutados con fondos estatales, que deberá incluir la dotación y calidad de los servicios básicos y de infraestructura comunal.

c) Apoyar la iniciativa privada en aquellas actividades que contribuyan directa o indirectamente, a proporcionar a los nicaragüenses una vivienda digna.

d) Ser el promotor e impulsor de todos los programas de construcción y mejoramiento de viviendas en el país, incluyendo las facilidades de comercialización masiva de materiales de construcción en general a precios accesibles a los sectores populares.

e) Fomentar el ahorro, la inversión nacional y extranjera en el campo del financiamiento habitacional; estimular el funcionamiento de eficientes y sólidos mecanismos de crédito de corto y largo plazo.

f) Fomentar el mejoramiento de la situación habitacional y extender las ventajas de una vivienda digna a la mayor parte posible de la población.

g) Compilar, mantener y divulgar las estadísticas esenciales para el funcionamiento del sector habitacional.

h) Rectorear la investigación y desarrollo del marco regulador, legal, económico y técnico que afecta al sector vivienda, a fin de mejorar el funcionamiento y la coordinación institucional del mismo, promover el uso de tecnología de construcción segura y apropiada, que permita a todos los ciudadanos nicaragüenses el acceso a una vivienda digna.

i) Diseñar y administrar programas destinados a la

implementación de sus objetivos de acuerdo con las estipulaciones de la presente Ley.

j) Administrar un fondo específico de subsidios habitacionales, orientado a la mejoría de la calidad de vida de los ciudadanos de menores ingresos y al fomento de la demanda de vivienda de carácter social en forma regulada por la presente Ley y su Reglamento.

k) Promover la participación de las familias individuales, de los grupos de ciudadanos, de las organizaciones comunitarias, de las organizaciones sin fines de lucro y de las municipalidades en la solución de los problemas habitacionales.

l) Procurar que las informaciones que se brinden de parte de los promotores de vivienda sean veraces y no impliquen confusión o engaño, garantizar que los usuarios o consumidores estén protegidos respecto a vicios o defectos de construcción.

Arto. 4. Creación y Objetivos del Fondo Social de Vivienda. Créase el Fondo Social de Vivienda, que en lo sucesivo se denominará (FOSOVI), como un órgano desconcentrado del INVUR, que como tal, forma parte de su organización interna, contará con autonomía administrativa y su función es otorgar subsidios directos a los sujetos beneficiados, promover la demanda y oferta de viviendas de carácter social con el fin de contribuir a la solución del problema habitacional del país. Su contenido económico proviene del erario estatal y cualquier otra fuente de recursos que logre obtener.

Arto. 5. Patrimonio y Recursos del INVUR. El patrimonio del INVUR, está formado por:

a) Las asignaciones anuales que deberá hacerle el Estado por medio de una Partida en el Presupuesto General de la República, de la cual una parte de ellos debe ser destinado para los gastos administrativos y operativos del INVUR, y otra parte específicamente para el Fondo Social de Vivienda (FOSOVI).

b) Los bienes que le traspasen el Estado, las municipalidades y los gobiernos regionales.

c) Las donaciones, herencias o legados que se hagan de parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera. La aceptación de toda donación deberá ser formalizada por la Junta Directiva.

d) Los recursos de crédito que conforme la Ley contrate y los que obtenga como resultado de la realización de sus operaciones.

e) Las ganancias e ingresos provenientes de inversiones y otras actividades realizadas de acuerdo con esta Ley y su Reglamento.

f) Los bienes y derechos que reciba del Banco de la Vivienda de Nicaragua a raíz de la disolución de esa entidad.

Arto. 6. Garantía del Estado en sus Operaciones. El INVUR contará con la garantía del Estado en todas sus operaciones. En caso de los empréstitos con los organismos internacionales que pueda obtener, deberá observarse la disposición constitucional.

Arto. 7. Obligación de Cooperar con el INVUR. Los organismos y dependencias del Estado, están obligados a cooperar con el INVUR en aquellas actividades y obras en que se les solicite, de acuerdo con su finalidad. Ningún ente o institución del Estado podrá dedicarse a programas de vivienda sin la planificación y coordinación del INVUR.

CAPITULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Arto. 8. Junta Directiva del INVUR. El INVUR estará dirigido por una Junta Directiva compuesta por:

a) Un Presidente Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, quien la preside.

b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado debidamente acreditado.

c) El Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI), o su delegado debidamente acreditado.

d) Un representante de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y ASOBANP, con su suplente.

e) Un representante de las Cámaras Nacional de Urbanizadores y de la Construcción, o su sustituto debidamente acreditado.

f) Dos representantes de AMUNIC o sus sustitutos debidamente acreditados; uno de ellos deberá ser de las Regiones del Atlántico.

g) Dos representantes de las agrupaciones comunales de las que pertenecen al CONPES debidamente acreditados.

h) Dos representantes de las agrupaciones sindicales de los que pertenecen al CONPES debidamente acreditados.

Cuando el Presidente no concurra a las sesiones, por cualquier causa estas serán presidida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y si también éste estuviere ausente, por el Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (M.T.I.).

En el caso de los literales e), f) y g), si no se designare ni el titular, ni el sustituto en un plazo de quince días a partir del llamamiento, para su designación por la respectiva

entidad, serán escogidos libremente por el Presidente de la República, dentro de los miembros de la Institución de que se trate.

Arto. 9. Requisitos para ser Director. Los miembros, propietarios y suplentes de la Junta Directiva, deberán ser nicaragüenses, mayores de veinticinco años de edad, ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, y caracterizados por su honestidad y reconocida solvencia moral.

El Presidente de la Junta Directiva del INVUR será nombrado por el Presidente de la República; no podrán ser Presidente del INVUR:

a) Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b) Los deudores morosos del Estado.

c) Los quebrados aunque hayan sido rehabilitados.

d) Los que tengan pendientes procesos de quiebra; y

e) Los sancionados por resolución firme que fije responsabilidades civiles o presunciones penales, por malos manejos de fondos del Estado, que dicte la Contraloría General de la República.

Arto. 10. Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva a cuyo cargo estará la administración del INVUR, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el plan anual de operaciones y el presupuesto general del INVUR a ser presentados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Institución.

b) Aprobar y modificar la organización administrativa a propuesta del Presidente Ejecutivo.

c) Velar para que los planes de trabajo del INVUR se enmarquen claramente dentro de sus objetivos y aprobar los instrumentos y procedimientos que se requieren para el logro de sus fines.

d) Aprobar y ejecutar la política nacional de vivienda y asentamientos humanos.

e) Aprobar o desaprobar el Balance General y el Estado de Resultados de cada ejercicio contable.

f) Nombrar y remover al Gerente General y al Auditor Interno y conocer sus informes.

g) Acordar la contratación de empréstitos y sus correspondientes garantías.

h) Aprobar el proyecto de Memoria Anual que el INVUR deberá presentar al Presidente de la República.

i) Crear y nombrar comisiones dentro y fuera de su seno y las Gerencias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del INVUR.

j) Emitir y reformar los reglamentos internos del INVUR.

k) Aprobar la normativa y los procedimientos operativos del Fondo Social de Vivienda (FOSOFI), que establezca su funcionamiento ajustado a los principios de justicia, equidad y transparencia y proponerlo al Presidente de la República para ser enviado como iniciativa de Ley ante la honorable Asamblea Nacional.

j) Formular medidas y procedimientos para fortalecer los mecanismos de financiamiento habitacional del país, incluyendo los aspectos relativos a las garantías y seguros de los préstamos para vivienda.

m) Establecer políticas y procedimientos para la participación del INVUR, en instituciones, foros u organismos internacionales relacionados directa e indirectamente con la promoción de viviendas de carácter social.

n) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Arto. 11. Atribuciones del Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo del INVUR será el funcionario de mayor jerarquía del Instituto y tendrá como función primordial la de administrar el INVUR. Estará obligado a dedicar toda su actividad al servicio del INVUR y sus funciones serán incompatibles con la de cualquier otro cargo remunerado. Corresponde al Presidente Ejecutivo:

a) De manera particular deberá ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas de la Junta Directiva.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva del INVUR.

c) Velar por la buena marcha del INVUR y por el fiel cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y las resoluciones de la Junta Directiva.

d) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos y remociones de aquellos funcionarios bajo su jurisdicción, que conforme esta Ley deban ser nombrados o removidos por la Junta Directiva. Nombrar y remover a los gerentes de departamentos y funcionarios administrativos y resto del personal.

e) Ejercer la representación legal de la Institución ante cualquier instancia con facultades de Mandatario General de Administración; autorizar con su firma los actos y contratos que celebre el INVUR y otros documentos según

lo determinen las leyes, los reglamentos y los acuerdos de su Directiva. Esta representación es delegable, en todo o en parte, con autorización de la Junta Directiva.

f) Presentar a la Junta Directiva las modificaciones aconsejables en la organización y funcionamiento del INVUR para su aprobación.

Arto. 12. Responsabilidad Personal y Solidaria de los Miembros de la Junta Directiva. Prescripción. Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen al INVUR por infracciones de la Ley y sus reglamentos, salvo aquel Director que en la sesión en que tal infracción ocurra, haga constar su voto en contra; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

No podrán ser nombrados en ningún caso miembros de la Junta Directiva de INVUR o de la Junta Administrativa del Fondo Social de Vivienda creado por la presente Ley:

Los gerentes, subgerentes, directores, administradores, apoderados, empleados o funcionarios, socios o accionistas de una entidad auxiliar de las contempladas en esta Ley, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto. 13. Prohibición a los miembros de la Junta Directiva. Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva tuviera interés personal en el trámite o resolución de cualquier asunto u operación, o las tuvieran sus socios, o la firma o empresa a que pertenezca, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá asistir en ningún momento a la sesión en que se tramite el asunto respectivo, debiendo citarse a su suplente en tales casos.

Arto. 14. Sesiones, Quórum y Mayoría. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, en la fecha que fije su Reglamento Interno y excepcionalmente en sesiones extraordinarias cuando cite el Presidente del INVUR, o lo soliciten cuatro de sus miembros. Habrá quórum con la mitad más uno del total de sus miembros, las resoluciones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.

Arto. 15. Gerente General. La Junta Directiva deberá designar con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros un Gerente General, quien tendrá las funciones propias que la Junta Directiva y el Presidente del INVUR le señalen. El Gerente General del INVUR deberá reunir las mismas calidades del Presidente. No deberá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún miembro de la Junta Directiva del INVUR, quien lo nombra.

Arto. 16. Remuneración del Presidente. Las labores que el Presidente desempeñe en el INVUR le serán remuneradas con asignación mensual aprobada por la Junta Directiva; ningún miembro de la Junta Directiva del INVUR recibirá dieta o estipendio alguno.

Arto. 17. Departamentos del INVUR, Atribuciones y Responsabilidades. El INVUR estará formado además del FOSOFI, por departamentos separados y distintos, dependiendo de las clases de operaciones y programas que se realicen, la naturaleza de los recursos que se obtengan y el destino que se le asigne a los mismos. La Junta Directiva del INVUR queda facultada a aprobar la organización interna la que será propuesta al Presidente de la República para su Reglamentación.

Cada departamento y programa tendrá sus propias atribuciones, responsabilidades y controles separados para sus operaciones, pero en todo estarán sujetos a la dirección y administración del INVUR, por medio de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo y del Gerente.

Arto. 18. Comisiones Asesoras. La Junta Directiva podrá crear comisiones asesoras voluntarias y no remuneradas compuestas de funcionarios públicos, representantes de la industria de la vivienda y de la sociedad civil, según sea necesario para cumplir con sus objetivos.

CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DEL INVUR

Arto. 19. Requisitos del Secretario, Atribuciones y Funciones. Su nombramiento será hecho por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del INVUR, con el voto favorable de la mitad más uno del total de sus miembros; devengará el sueldo mensual que se le asigne en el presupuesto del INVUR, tendrá las atribuciones y funciones establecidas en el respectivo Reglamento que se dicte de la presente Ley.

CAPITULO V AUDITORIA Y FISCALIZACION

Arto. 20. El Auditor Interno, Funciones y Condiciones para su Nombramiento. El Auditor Interno estará encargado de la inspección y fiscalización en forma permanente de las operaciones y la administración financiera del INVUR, y dispondrá de los medios que se estimen necesarios para cumplir con las obligaciones que le designan las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUM), y de realizar su plan de trabajo anual.

Será nombrado por la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno del total de sus miembros.

El Auditor Interno dirigirá la Unidad de Auditoría Interna del INVUR, tendrá acceso a todos los datos necesarios

para el cumplimiento de sus funciones, deberá constituir el Comité de Auditoría y realizar las acciones preventivas de control interno y las acciones de auditoría financiera y operacional que contribuyan al desempeño exitoso del INVUR.

Arto. 21. Obligaciones del Auditor:

a) Dirigir la Unidad de Auditoría Interna del INVUR, el Auditor Interno velará por el fiel cumplimiento del presupuesto anual y de las disposiciones del Directorio y del Presidente, en cuanto a la ejecución del mismo en los aspectos financieros y operacionales de conformidad con las leyes que rigen el uso de fondos estatales y garantizar el cumplimiento de su Plan de Trabajo Anual.

b) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades, que incluirá su opinión calificada respecto a la situación financiera institucional y la evaluación de la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) del INVUR.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente Ejecutivo de cualquier irregularidad que se observe en el desempeño administrativo, financiero y operacional de la institución. Si a pesar de dicho aviso la anomalía no fuera corregida dentro de un plazo prudencial, el Auditor la hará del conocimiento de la Junta Directiva a fin de que ésta tome las medidas que correspondan, sin perjuicio de las obligaciones que como Auditor tenga frente a la Contraloría General de la República.

d) Proporcionar al Presidente Ejecutivo toda la información que le solicite.

e) Elaborar, en coordinación con el Presidente Ejecutivo, el Plan de Trabajo Anual de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), para su aprobación a la Junta Directiva.

Arto. 22. Auditoría Externa. La Junta Directiva puede ordenar conforme el Plan de Trabajo Anual de Auditoría Interna o cuando lo estime necesario, la realización de auditorías externas de las operaciones del INVUR, sujetándose a lo dispuesto por la Ley que rige la materia.

CAPITULO VI ENTIDADES AUXILIARES

Arto. 23. Entidades Auxiliares. Para los efectos de esta Ley, se consideran Entidades Auxiliares del INVUR y por consiguiente del FOSOFI, aquellas que además de colocar sus propios recursos, sean intermediarias en la colocación de recursos de los programas habitacionales promovidos por el INVUR a través del FOSOFI.

Estas entidades serán las encargadas de conceder a los beneficiarios finales los subsidios destinados al financiamiento para la compra o rehabilitación de viviendas de carácter social.

Arto. 24. Podrán optar a ser consideradas Entidades Auxiliares:

- a) Los bancos.
- b) Las cooperativas de vivienda.
- c) Las asociaciones de ahorro y préstamo para vivienda, que se regirán por la respectiva Ley que autorice su funcionamiento.
- d) Las alcaldías.
- e) Las microfinancieras debidamente constituidas y que cumplan con los requisitos establecidos.
- f) Otras instituciones públicas o privadas con fines sociales que cumplan con los requisitos exigidos por el INVUR.

Arto. 25. Requisitos Para Obtener la Condición de Entidad Auxiliar. Para obtener la condición de Entidad Auxiliar, las instituciones que tengan interés deben solicitarla por escrito al INVUR. Antes de otorgar la autorización solicitada, la Junta Directiva del INVUR deberá analizar la constitución legal, la situación financiera y la sujeción de las instituciones solicitantes a las disposiciones de sus leyes orgánicas, a sus contratos sociales, a los acuerdos, resoluciones y dictámenes de la Junta Directiva y a las demás condiciones que se dispongan en el reglamento de la presente Ley para estos casos.

Arto. 26. Prohibición de Construir. Las Entidades Auxiliares a las que se refiere la presente Ley, no podrán ni ellas ni grupos relacionados realizar directa, ni indirectamente proyectos o construcciones de vivienda con recursos del FOSOFI.

Arto. 27. Sujeción a Normas y Reglamentos del INVUR. En materia de ahorro para vivienda, trámite de aprobación y otorgamiento del subsidio habitacional que se crea mediante la presente Ley, las Entidades Auxiliares deberán sujetarse a las normas y reglamentos operativos que dicte el INVUR, en lo referente a la intermediación de fondos provistos por el FOSOFI.

Arto. 28. Captación de recursos. Las Entidades Auxiliares facultadas por la Ley para captar recursos del público y que destinen esta captación para el financiamiento habitacional, mantendrán informado al INVUR sobre los saldos y programación, a fin de permitirle a dicha entidad una mejor administración del fondo de subsidios creado mediante la presente Ley. Sin perjuicio de sus responsabilidades frente a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 29. Fiscalización del INVUR a las Entidades Auxiliares. El INVUR es la entidad encargada de vigilar el

buen uso de los fondos provenientes del FOSOFI por parte de las Entidades Auxiliares, por lo que hará cumplir la Ley que autorice su funcionamiento, aplicar las sanciones que en ella se señalen y deducir las responsabilidades que procedan para que la Procuraduría General de Justicia o el Ministerio Público en su caso, hagan valer los intereses del Estado.

El INVUR, cuando sea pertinente, notificará por escrito a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a fin de que tome las medidas correspondientes en caso de anomalías detectadas en el uso de los fondos del FOSOFI, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Arto. 30. Competencia del INVUR en Cuanto al Funcionamiento de las Entidades Auxiliares. Las facultades conferidas en esta Ley al INVUR en cuanto al funcionamiento de las Entidades Auxiliares, se limita estrictamente al control y supervisión de los fondos provenientes del FOSOFI y destinados al financiamiento de viviendas que otorguen parcial o totalmente, mediante subsidio habitacional. Las otras funciones que realicen las Entidades Auxiliares quedan fuera del control y competencia del INVUR.

Queda facultado el INVUR para realizar auditorías, supervisiones e inspecciones en las Entidades Auxiliares, en las operaciones relacionadas con el trámite, la construcción y el pago de los beneficios del FOSOFI, a cuyo efecto podrá, en cualquier momento realizar inspecciones in situ, ordenar pruebas de laboratorio, examinar libros y documentos contables, solicitarles datos operacionales y otros que se relacionen al control y uso correcto de los recursos del FOSOFI. Todo esto sin detrimento de las facultades de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VII FONDO SOCIAL DE VIVIENDA CREACIÓN Y OBJETIVOS

Arto. 31. Vivienda de Interés Social. A los efectos del cumplimiento de la presente Ley se considera vivienda de interés social: Aquella cuya construcción sea no mayor de 60 mts. cuadrados, que preste condiciones de habitabilidad y su costo de construcción no exceda el equivalente en córdobas a los U.S.\$10.000.00 (diez mil dólares americanos).

Arto. 32. Objetivos del Fondo Social de la Vivienda.: El Fondo Social de Vivienda está destinado a promover la demanda y oferta de vivienda de interés social para lo cual otorgará subsidios a través de las Entidades Auxiliares directamente a los sujetos beneficiados. Los usos elegibles por parte de las familias con los recursos del FOSOFI son los siguientes:

- a) Rehabilitación de viviendas de interés social, incluyendo servicios de infraestructura.

b) Adquisición de viviendas de interés social nuevas y de lotes con servicios para la construcción de viviendas de interés social.

Arto. 33. Fuente de los Recursos. El FOSOFI estará constituido por los siguientes ingresos:

- a) Los fondos que le sean asignados en el Presupuesto General de la República, para la atención de los subsidios.
- b) Los aportes y transferencias que autorice a su favor la Junta Directiva del INVUR.
- c) Las donaciones o aportes que reciba de conformidad con la presente Ley.
- d) Los recursos provenientes de empréstitos nacionales o internacionales.

Arto. 34. Organización del FOSOFI. El Fondo Social de Vivienda es un fondo financiero destinado a los subsidios regulados por la presente Ley, será dirigido por una Junta Administrativa que contará con tres miembros, nombrados por la Junta Directiva del INVUR, los miembros de la Junta de Administración serán nombrados por un período de cinco años.

Los requisitos para ser Director son los siguientes:

- a) Poseer título universitario.
- b) Mayores de veinticinco años.
- c) Experiencia en los sectores sociales y económicos.
- d) Ser nicaragüense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- e) Solvencia moral y económica.

No podrán ser miembros de la Junta Administrativa:

- a) Los que no reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo.
- b) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente de la República o con los miembros de la Junta Directiva del INVUR.
- c) Los deudores morosos del Estado.
- d) Los quebrados aunque hayan sido rehabilitados.
- e) Los que estén en procesos de quiebra; y
- f) Los sancionados por resolución firme que fije responsabilidades civiles o presunciones penales, por

malos manejos de Fondos del Estado, que dicte la Contraloría General de la República

El Presidente de la Junta Administrativa será funcionario de tiempo completo y recibirá una remuneración salarial. Los otros dos Directores recibirán dieta por su función en la forma que determina el Reglamento respectivo.

Arto. 35. Obligación de Mantener Cuentas Separadas. Los recursos económicos para el otorgamiento de subsidios del FOSOFI, serán mantenidos en una cuenta separada de las demás del INVUR, en el Banco Central de Nicaragua. Las respectivas instituciones incluyendo el INVUR, depositarán directamente en el FOSOFI aquellos fondos provenientes del Presupuesto General de la República y otras fuentes autorizadas según lo establecido en la presente Ley. El Banco Central pagará al FOSOFI una tasa de interés anual igual al rendimiento promedio ponderado que obtenga en el ejercicio anterior las reservas internacionales. Para su administración corriente, el FOSOFI podrá abrir cuentas en bancos del Sistema Financiero Nacional.

CAPITULO VIII NORMAS ESPECIALES DEL FOSOFI

Arto. 36. Sujetos del Beneficio. Los subsidios del FOSOFI deberán otorgarse como donación por una sola vez al núcleo familiar de escasos recursos económicos, que no tuvieren vivienda propia en condiciones adecuadas de habitabilidad y seguridad, o que teniéndola requiera reparaciones para garantizar dicha condición.

El Presidente de la República enviará a más tardar 90 días después de publicada la presente Ley, una iniciativa de Ley en el que se determine el funcionamiento del FOSOFI, buscando que éste siempre cumpla con su cometido social. Especialmente se regulará todo aquello relacionado con beneficiarios, condiciones, cálculo del subsidio, los requisitos para la respectiva clasificación, trámite y formalización según lo requieran los diferentes planes de inversión, reintegro del mismo en caso de fraude y las políticas bajo las cuales se planificará su otorgamiento, atendiendo a las necesidades socioeconómicas de la población a que se dirige el subsidio.

Arto. 37. Gastos Administrativos. La Junta Administrativa del FOSOFI establecerá los gastos administrativos que podrán cargarse a dicho Fondo, los que no serán mayores al 10%, para los efectos de su operación, incluyendo el pago de comisiones a las respectivas Entidades Auxiliares para el trámite administrativo del subsidio, conforme a la normativa aprobada para tal fin. El presupuesto operativo del FOSOFI será aprobado por la Junta Directiva del INVUR, previa propuesta de la Junta Administrativa del FOSOFI.

Arto. 38. Facultad de Donar a Entes Públicos y Sujetos Privados. Se faculta a todas las entidades públicas, para que puedan realizar toda clase de donaciones al FOSOFI, previo

cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley establecidos. Asimismo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras estarán autorizadas para realizar donaciones, herencias y legados al FOSOFI, y otras transferencias a título gratuito y éste para recibirlas, pudiendo declararse tales donaciones, herencias o legados como gastos para los efectos del pago del impuesto sobre la renta.

Arto. 39. Exoneración tributaria. Vivienda de Interés Social. Se exonera del pago de todo tipo de tributos, las operaciones, actos, permisos de construcción, formalización e inscripción de actos, contratos, escrituras, trámite y autorización de planos, compra de materiales de construcción, herramientas y equipos menores relacionadas con las viviendas de interés social y sus obras civiles de urbanización relacionadas, calificadas y aprobadas por el INVUR, las certificaciones para gozar de este beneficio las emitirá el INVUR y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, servirán para la exoneración del IGV de la compra de materiales de construcción, herramientas y equipos menores. El INVUR y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinarán los parámetros y procedimientos para hacer efectivo este derecho.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN ORDENADA DEL BAVINIC

Arto. 40. Disolución ordenada del BAVINIC. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se procederá a la disolución ordenada del Banco de la Vivienda (en lo sucesivo BAVINIC), como persona jurídica de derecho público, la cual quedará extinguida hasta su liquidación total. A partir del inicio de su liquidación cesan todos los nombramientos de su Junta Directiva.

Arto. 41. Nombramiento de la Junta Liquidadora. La Junta Directiva del INVUR con la presencia obligatoria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público nombrará una Junta Liquidadora del BAVINIC integrada por tres miembros quienes deben reunir los requisitos que rigen para ser liquidador o miembro de la junta liquidadora de un banco, además deberán ser:

- a) Nicaragüenses en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Mayores de 30 años.
- c) Con experiencia en el sector.
- d) De reconocida solvencia económica.

No podrán ser miembros de la Junta Liquidadora del BAVINIC:

- a) Los que no reúnan los requisitos establecidos en el

presente artículo.

- b) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente de la República o con los miembros de la Junta Directiva del INVUR.

- c) Los deudores morosos del Estado.

- d) Los quebrados aunque hayan sido rehabilitados.

- e) Los que estén en procesos de quiebra.

- f) Los sancionados con resolución que fije responsabilidades civiles o presunciones penales por malos manejos de fondos del Estado que dicte la Contraloría, y,

- g) Los sancionados con resolución judicial firme que fije responsabilidades civiles y penales por malos manejos de fondos de entidades jurídicas de cualquier naturaleza.

Los miembros de la Junta Liquidadora deberán rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después de entregarlo ante la Contraloría General de la República.

Los miembros de la Junta Liquidadora designarán de su seno a un Presidente quien será el apoderado general de administración. El Presidente será un funcionario de tiempo completo y recibirá una remuneración de salario mensual, los otros miembros serán remunerados mediante dietas aprobadas por la Junta Directiva del INVUR.

Arto. 42. Naturaleza y Conclusión de la Junta Liquidadora. La Junta Liquidadora del BAVINIC será un órgano del INVUR, con personalidad jurídica específica, para ejecutar el mandato de liquidación y deberá cumplir con sus funciones en un plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha en que asuma sus funciones. Vencido este plazo de liquidación, previa aprobación de la Asamblea Nacional trasladará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las obligaciones de recuperar los activos, pagar pasivos y continuar los procesos judiciales o administrativos que subsistieren; deberán detallar los bienes, y otros activos que entreguen.

Se trasladarán al FOSOFI de parte del mandatario designado, todos los saldos que se reflejen al pagarse los pasivos del disuelto BAVINIC o al contarse con la previsión monetaria suficiente para realizar su pago.

Con independencia de lo anterior, quedará a cargo de la Procuraduría General de Justicia, la obligación de suscribir los títulos de propiedad y de cancelar los gravámenes hipotecarios que no hubiere entregado o cancelado respectivamente en su momento el BAVINIC o la Junta Liquidadora de dicha entidad.

Arto. 43. Facultades de la Junta Liquidadora y Traslado de Grandes Pasivos. La Junta Liquidadora del BAVINIC, estará

facultada para disponer de los activos del Banco disuelto, cancelar sus pasivos y cumplir con todas sus obligaciones, cobrar los adeudos y demás derechos en su favor y realizar todas las gestiones necesarias para finiquitar adecuada y ordenadamente el proceso de liquidación, con respeto especial de los derechos de los acreedores del BAVINIC.

El Estado asumirá de pleno derecho los grandes pasivos del BAVINIC, en la forma en que se determine en el Reglamento correspondiente, para lo cual deberá cumplir en forma puntual y total con todas las obligaciones que en su momento le correspondieron a la disuelta entidad. Estos pasivos contarán con la garantía del Estado.

La Junta Liquidadora, de común acuerdo con el INVUR, dispondrá el traspaso a título gratuito y obligatoriamente a favor del INVUR los edificios, equipos, mobiliario y vehículos que ocupan sus oficinas centrales y sucursales. También dispondrá del traspaso del equivalente en córdobas a U\$300,000.00 (Trescientos mil dólares netos), para gastos de operación y organización del INVUR.

Sin perjuicio de las fuentes de ingresos propias del INVUR, la Junta Directiva de esta entidad y la Junta Liquidadora del BAVINIC, dispondrán durante los tres primeros meses de vigencia de la presente Ley, la forma en que durante el proceso de liquidación se hará la transferencia de cuentas bancarias y recursos provenientes de la recuperación de cartera hipotecaria o venta de activos del BAVINIC al FOSovi. En ningún caso se traspasará en propiedad cartera hipotecaria del BAVINIC al INVUR.

Arto. 44. Autorización para Contratar. Se autoriza a la Junta Liquidadora para realizar en forma directa y por cualquier monto, todo tipo de contrato necesario para llevar a cabo y en forma adecuada la liquidación del BAVINIC. Las contrataciones directas estarán sujetas a los principios, más no a los procedimientos de contratación administrativa, salvo el de cotizar al menos tres ofertas para los servicios y compra de bienes necesarios para el proceso de liquidación.

Arto. 45. Recuperación de la Cartera de Créditos. A la Junta Liquidadora del BAVINIC le corresponderá determinar la forma en que se recuperará la cartera de créditos hipotecarios no vencidos de la disuelta entidad, para lo cual podrá vender dicha cartera total o parcialmente con descuento sobre sus saldos, mediante subasta pública y previa invitación en medios de circulación nacional a dicho concurso. Los fondos generados en esta subasta serán enterados al FOSovi.

Arto. 46. Destino de Activos y Bienes. Pasarán a ser propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los bienes muebles e inmuebles libres de gravámenes y no contenciosos que al concluir el plazo de liquidación previsto en esta Ley no hayan podido ser vendidos o trasladados a

una entidad financiera. Asimismo, pasarán a ser propiedad del FOSovi todos los recursos monetarios que se obtengan de tales ventas y liquidaciones una vez satisfecho o asegurado el pago de cualquier otro pasivo y cubierto los gastos de administración que no podrán ser mayores del 10% de la cartera recuperada.

No se reconocerán comisiones ni bonificaciones, como tampoco gastos extraordinarios de ninguna naturaleza.

Arto. 47. Autorización para Adquirir Bienes. Se faculta a todos los entes públicos para comprar en forma directa bienes de cualquier tipo del disuelto BAVINIC y con base en el precio que fijen los peritos que al efecto contrate la Junta Liquidadora.

Arto. 48. Continuidad en los Procesos Civiles, Penales, Mercantiles y Otros. Se faculta a la Junta Liquidadora para continuar, en la forma que ella disponga, todas las acciones penales, civiles, mercantiles o contenciosas administrativas, en que fuere parte el BAVINIC, ya sea como sujeto actor, demandado o tercero interesado. Para ello podrá otorgar toda clase de poderes con las limitaciones que ella misma establezca.

Arto. 49. Situación Jurídica del Personal del BAVINIC. A partir de la vigencia de la presente Ley se aplicarán para el personal del BAVINIC las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los tres primeros meses de vigencia de la presente Ley, la Junta Directiva del INVUR deberá determinar que personal del BAVINIC continuará laborando para el INVUR. El personal que fuere contratado será liquidado por la Junta Liquidadora del BAVINIC para que inicie una nueva relación laboral o de empleo con el INVUR.

b) El personal que no fuere contratado por el INVUR, será liquidado por la Junta Liquidadora del BAVINIC con pleno respeto de sus derechos laborales, sin perjuicio de que dicha Junta, luego de practicada la respectiva liquidación, nombre parte de dicho personal para la realización de sus propias funciones, iniciándose una nueva relación laboral o de empleo.

c) El personal que de forma definitiva no sea contratado por el INVUR o por la Junta Liquidadora será beneficiado por una indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicio hasta por un máximo de diez meses, esto incluye lo que establece el Código del Trabajo relativo a la indemnización en su artículo 45.

d) Durante el período en el cual aún no se hubieren realizado los nombramientos a que se refiere el inciso a) del presente artículo, la Junta Liquidadora del BAVINIC deberá pagar los salarios y demás beneficios del respectivo personal.

Arto. 50. Obligación de Rendir Informes y Cuentas. La Junta Liquidadora del BAVINIC deberá rendir informes trimestrales a la Junta Directiva del INVUR, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Junta Administrativa del FOSovi, a la

Asamblea Nacional y a la Contraloría General de la República.

Arto. 51. Exoneración del Pago de Todo Tipo de Tributos.

Se exonera del pago de todo tipo de tributos, los actos, acuerdos y contratos de cualquier tipo o naturaleza que tuviere que realizar la Junta Liquidadora del BAVINIC para el mejor cumplimiento de sus funciones. Esta exoneración también se aplicará al contrato de mandato, que hubiere de suscribirse en su momento en la forma prevista en la presente Ley, para la conclusión residual de la liquidación y durante todo el tiempo que durare el mismo.

Por consiguiente, quedarán exonerados del pago de todo tipo de tributos los actos, contratos, convenios, traspasos e inscripciones que en el cumplimiento de sus funciones debiere llevar a cabo el mandatario.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 52. Partidas Presupuestarias. Cualquier partida presupuestaria que se destine a actividades de vivienda; será otorgada al INVUR.

Arto. 53. Los nombramientos de la primera Junta Administrativa del FOSOVI se realizarán por la Junta Directiva del INVUR y tendrán los siguientes períodos un Director por tres años, un Director por cuatro años y un Director que será el Presidente por cinco años.

Arto. 54. Se autoriza al INVUR a continuar funcionando como contraparte de organismos internacionales en proyectos ya convenidos entre la institución internacional y el BAVINIC hasta la finalización de los proyectos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Arto. 55. Una vez liquidado el BAVINIC queda derogado el Decreto No. 1192 «Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo», publicado en La Gaceta No. 136 del 18 de junio de 1966 y sus reformas, Decreto No. 10-L del 10 de Abril de 1969, Gaceta 82 del 16 de Abril de 1969; Decreto No. 81 del 23 de Mayo de 1979, Gaceta No. 114 del 24 de Mayo de 1979; Decreto 1550 del 31 de Diciembre de 1984, Gaceta No. 5 del 7 de Enero de 1985; Decreto 8-96, del 5 de Junio de 1996, Gaceta No. 162 del 28 de Agosto de 1996.

Arto. 56. Se deroga la Creación de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, Decreto No. 28-95 del 14 de Junio de 1995, Gaceta No. 118 del 26 de Junio de 1995.

Arto. 57. Se deroga el Reglamento para que el Banco de la Vivienda emita Títulos de Participación y/o Bonos Hipotecarios, del 5 de Junio de 1996, Gaceta No. 162 del 28 de Agosto de 1996 y su Reglamento, Decreto 1596 del 25 de

Julio de 1996, Gaceta No. 163 del 29 de Agosto de 1996. Quedan vigentes los títulos emitidos hasta su liquidación final.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Arto. 58. La presente Ley reforma el artículo 49 de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial y el artículo 14 de la Ley del IGV, para hacer efectiva las exoneraciones a los materiales de construcción.

Arto. 59. Ley de Orden Público. La presente Ley es de orden público, deberá ser reglamentada por el Presidente de la República de acuerdo al artículo 150, inciso 10 de la Constitución Política y entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Mayo del dos mil dos. **WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Junio del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 191-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4-99.

ACUERDA

Arto. 1 Ratificar a la **Señora Cristian Matus**, como Secretaria Departamental de Gobierno de Chontales.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieiocho de Abril del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 247-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4-99.

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor **Luis Callejas Callejas**, Secretario Departamental de Gobierno de Chinandega.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Junio del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION HOGAR DE REHABILITACION DEL ADICTO"

Reg. No. 4790 - M. 717711 - Valor C\$ 1,555.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos veintisiete (2227), del folio trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos uno, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION HOGAR DE REHABILITACION DEL ADICTO"**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Armando Robleto Gutiérrez, de fecha dos de Diciembre del año dos mil y Adendum en escritura número cuarenta y siete (47) de fecha dieciséis de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "HOGAR DE REHABILITACION DEL ADICTO". CAPITULO PRIMERO. (DE LA ASOCIACIÓN, SU OBJETO Y FINES). Artículo

Primero. La Asociación es una entidad nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social y tiene su domicilio legal en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder, cuando el caso lo requiera abrir filiales en cualquier parte del territorio nacional. Artículo Segundo. La Asociación tiene como objeto principal, la rehabilitación integral del adicto, procurando con ello su reinserción al seno de su familia en particular y de la sociedad en general. Artículo Tercero. Para la consecución de su objeto, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y, sin perjuicio de las funciones que la Ley atribuye a estas entidades y sin que la siguiente enumeración se considere taxativa, también podrá: a) Promover relaciones con instituciones similares, tanto dentro del país como fuera de él, así como también afiliarse cuando lo estime conveniente, a organismos regionales o internacionales que persigan fines análogos; b) Procurar del Gobierno y sus instituciones, una atención especializada para el adicto, a través de programas específicos; c) Promover la investigación científica para conocer la problemática del adicto, que permita a su vez, un tratamiento global del problema; d) Desarrollar campañas de información, divulgación y propaganda permanentes que eduquen a la población sobre los estragos que el alcoholismo y la drogadicción causan en la sociedad en general y la familia en particular; e) Promover el establecimiento de centros para la rehabilitación del adicto, que garanticen a éste una atención médica y psicológica, directa y sostenida CAPITULO SEGUNDO. (DURACION, PATRIMONIO Y MIEMBROS). Artículo Cuarto. La Asociación será de carácter nacional y se regirá por las normas establecidas en las leyes pertinentes, en las disposiciones contenidas en su Acta constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. Artículo Quinto. La Asociación tendrá una duración indefinida, su patrimonio y miembros serán variables e ilimitados. Asimismo, podrá adquirir toda clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formarán parte de su fondo social. Artículo Sexto. El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las aportaciones voluntarias de sus miembros; b) Las donaciones y legados que reciba; c) Las subvenciones; y d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad remunerada que realice. Artículo Séptimo. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas, naturales o jurídicas, que acepten trabajar en pro de erradicar el alcoholismo y la drogadicción del país, participar en las actividades de la Asociación y acepten como propios los objetivos y finalidades de ella. Artículo Octavo. Los miembros de la Asociación serán de tres categorías: a) FUNDADORES: Son los miembros que suscriben los presentes Estatutos; b) ACTIVOS: Son los miembros fundadores y los que posteriormente se incorporen; y c) HONORARIOS: Son aquellos que la Asociación distinga con ese título, correspondiendo de esta manera, a personas o entidades, que han prestado eminentes servicios o destacado en la lucha contra el alcoholismo y la drogadicción, o apoyado de manera significativa, el trabajo de la Asociación. Artículo Noveno. Para adquirir la calidad de miembro se requiere: a) Presentar solicitud de inscripción avalada por dos miembros activos; y

b) Aprobación de la solicitud por la Junta Directiva, previa ratificación de la Asamblea General. Artículo Décimo. Los miembros activos de la Asociación tendrán los derechos siguientes: a) Elegir y ser electos para los cargos directivos o de Comisiones de la Asociación; b) Ser designados como representantes de la Asociación ante otros organismos, o para participar en eventos relacionados con los fines y actividades de la Asociación; c) Concurrir a las actividades de todo tipo que promueva la Asociación; y d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Artículo Décimo Primero. Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Desempeñar los cargos que se les confiera, de manera eficiente; c) Observar una conducta correcta con respecto a lo establecido en el Acta constitutiva, los presentes Estatutos y lo preceptuado por las leyes del país; y d) Apoyar las gestiones que realice la Asociación a través de sus representantes, a fin de obtener los resultados que se persiguen. Artículo Décimo Segundo. Los derechos y deberes de los miembros son intransferibles y serán los mismos para miembros activos y honorarios, salvo en los casos que estos Estatutos estableciesen diferencias. Artículo Décimo Tercero. La condición de miembro se pierde: a) Por muerte; b) Por incapacidad total o permanente; c) Por renuncia elevada formalmente ante la Junta Directiva; d) Por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en aquellos casos de conductas contrarias a los fines y objetivos de la Asociación. CAPITULO TERCERO. (DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN). Artículo Décimo Cuarto. La Asociación contará con los órganos siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Fiscal; el Director Ejecutivo y las Comisiones Permanentes. Artículo Décimo Quinto. La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad dentro de la Asociación. La Junta Directiva es el órgano encargado de su dirección y administración; estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y un vocal. Artículo Décimo Sexto. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos de la Asociación y tratándose de personas jurídicas, el cargo recaerá en la persona que esté acreditada ante la Asociación como su representante legal. SECCIÓN PRIMERA. (DE LA ASAMBLEA GENERAL). Artículo Décimo Séptimo. La Asamblea General, como máxima autoridad de la Asociación, tiene la función legislativa y está conformada por todos los miembros activos. Artículo Décimo Octavo. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la Asociación y dictar sus Reglamentos; b) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Asociación en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el Presupuesto Anual de Gastos; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal; d) Aprobar o improbar el Informe anual que le presente la Junta Directiva; e) Aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la Asociación; f) Autorizar a la Junta

Directiva, la adquisición, gravamen, venta o enajenación en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la Asociación; g) Modificar los Estatutos; h) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación o su fusión con otra; i) Autorizar a la Junta Directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales; j) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; y k) Las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y demás leyes pertinentes. Artículo Décimo Noveno. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año y, en sesiones extraordinarias, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a ésta, por escrito y con indicación de los temas a tratar un número de miembros que no sea inferior al treinta por ciento del total de sus miembros activos. Artículo Vigésimo. La convocatoria para la Asamblea General, deberá efectuarse con cinco días de anticipación, por lo menos, debiendo publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad, sin perjuicio de enviarse citatorias personales por correo u otros medios, que aseguren una mayor eficacia de la convocatoria. Artículo Vigésimo Primero. Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los miembros activos que asistan. Si no se reuniera el quórum mencionado, la sesión se verificará el día que señale la Junta Directiva y se llevará a cabo con el número de miembros activos que asistan. Artículo Vigésimo Segundo. La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales; el Presidente de dicha Junta o la persona que lo sustituya dirigirá los debates, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. Artículo Vigésimo Tercero. Las resoluciones que adopte la Asamblea General se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto para lo señalado en el inciso h) del artículo dieciocho de estos Estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los miembros presentes. Artículo Vigésimo Cuarto. Ningún miembro podrá representar a más de una persona, ni tener en consecuencia, más de un voto. No obstante, en caso de empate en la votación, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con su doble voto. SECCIÓN SEGUNDA. (DE LA JUNTA DIRECTIVA). Artículo Vigésimo Quinto. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de los asuntos de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros, cuyos cargos serán los consignados en el Artículo Décimo Quinto y quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. Artículo Vigésimo Sexto. Las vacantes que ocurran serán llenadas por la misma Junta Directiva, por el tiempo que falte, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Artículo Vigésimo Séptimo. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando lo considere necesario el Presidente de la misma, o lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros. Artículo Vigésimo Octavo. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo con la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Artículo Vigésimo Noveno. Corresponde a la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatutos y Reglamentos de la Asociación, las Resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictara en el ámbito de su competencia; b) Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación; c) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la Asociación y presentarlo, para su aprobación definitiva, ante la Asamblea General; d) Presentar los programas y proyectos de las diferentes Direcciones ante la Asamblea General, para su discusión y aprobación, con las modificaciones que el caso amerite; e) Elaborar los Reglamentos y Manuales organizativos necesarios para el mejor manejo y administración de los asuntos de la Asociación; f) Nombrar las Comisiones que estime conveniente, para el desarrollo más expedito de los asuntos de la Asociación; g) Presentar informes sobre su gestión ante la Asamblea General, con la periodicidad que ésta le indique; h) Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales, previa autorización de la Asamblea General; i) Ostentar la representación legal de la Asociación, a través de su Presidente, quien tendrá las facultades de un Mandatario General de Administración; j) Ejercer la dirección y administración de la Asociación conforme las políticas determinadas por la Asamblea General; k) Contratar y remover al personal administrativo de la Asociación; y l) Las demás funciones o atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General. Artículo Trigésimo. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, resolverá el Presidente con su doble voto. Artículo Trigésimo Primero. Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes, a nombre de la Asociación, que no le estén conferidos por estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Trigésimo Segundo. Los directivos serán responsables ante la Asociación por el uso que hiciesen de los poderes conferidos y la Asamblea General podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo estime conveniente. SECCIÓN TERCERA. (DEL PRESIDENTE). Artículo Trigésimo Tercero. El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Asociación y en consecuencia, es el representante legal de la misma y sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Autorizar junto con el Tesorero, los pagos que deba efectuar la Asociación; c) Firmar junto con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Las demás que los presentes Estatutos y las leyes pertinentes les señalen. Artículo Trigésimo Cuarto. En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente. SECCIÓN CUARTA. (DEL TESORERO). Artículo Trigésimo Quinto. Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones siguientes: a) Cuidar de los fondos de la Asociación; b) Autorizar con su firma, los recibos que expida la Asociación y junto con el Presidente, los cheques que se emitan; c) Presentar a la Junta Directiva el informe mensual de ingresos y egresos. SECCIÓN QUINTA. (DEL SECRETARIO). Artículo Trigésimo Sexto. Corresponde al Secretario llevar y conservar el Libro de Actas y el Libro de

Afiliados de la Asociación y extender, a solicitud de parte interesada, las certificaciones de sus asientos. Tales certificaciones podrán ser expedidas también por Notario Público, que tenga a la vista los Libros de Acta correspondientes. SECCIÓN SEXTA. (DEL FISCAL). Artículo Trigésimo Séptimo. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Rendir informe anual a la Asamblea General; c) Vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva; c) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias; d) Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá presentarse ante la Asamblea General; y e) Poner el Visto Bueno a los pagos que la Asociación deba hacer. CAPITULO CUARTO. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO). Artículo Trigésimo Octavo. La administración de la Asociación podrá delegarse en un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Será responsable ante ésta y la Asamblea General, de la ejecución de los programas y actividades de la Asociación. Artículo Trigésimo Noveno. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación y dar cumplimiento a las decisiones adoptados por sus órganos de dirección; b) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto; c) Imponerse de la correspondencia que reciba, distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma, únicamente la correspondencia ordinaria; d) Proponer ante la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la Asociación; y e) Desempeñar cualquier otra función que le señale la Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. (DE LAS COMISIONES PERMANENTES). Artículo Cuadragésimo. Para el mejor funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones Permanentes que considere necesario, compuestas del número de miembros que estime conveniente y presididas por un miembro de la Junta Directiva. Artículo Cuadragésimo Primero. Las Comisiones Permanentes estudiarán, propondrán y colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos dos veces al año. CAPITULO SEXTO. (DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN). Artículo Cuadragésimo Segundo. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en Asamblea General debidamente convocada; b) Por imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) Por cancelación de su Personalidad Jurídica; y d) Cuando el número de sus miembros llegara a ser inferior a cinco. Artículo Cuadragésimo Tercero. Acordada la disolución de la Asociación, todos los bienes y acciones que pertenezcan a ella, serán distribuidos, previa liquidación, entre Asociaciones con fines similares a esta. Artículo Cuadragésimo Cuarto. Para proceder a la liquidación, la Asamblea General, nombrará de su seno tres liquidadores,

quienes en un plazo de seis meses realizarán los activos y cancelarán los pasivos. CAPITULO SÉPTIMO. (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo Cuadragésimo Quinto. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente, en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada única y exclusivamente para tal fin. Artículo Cuadragésimo Sexto. Para reformar los Estatutos, será necesario el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los miembros activos. Artículo Cuadragésimo Séptimo. En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicará lo preceptuado por la Ley número ciento cuarenta y siete del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos y, en su defecto, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Uno, Capítulo Trece del Código Civil. Artículo Cuadragésimo Octavo. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Asimismo los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación durante los próximos dos años, la que se integró así: PRESIDENTE: don Francisco López Centeno; VICE-PRESIDENTE: Ingeniero Alejandro Bolaños; TESORERO: Monseñor Silvio Fonseca; SECRETARIO: Doctor Manuel Ignacio Calderón; y VOCAL: Licenciado José Luis Arguello. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libre de la presente. Y leí íntegramente esta escritura a los otorgantes quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo el Notario que de lo relacionado doy fe. Pliego anterior: SERIE "E" No. 0264713. (f) A. BOLAÑOS (f) S. FONSECA. (f) J.L. ARGUELLO. (f) M. CALDERON (f) F. LOPEZ C. (f) A. ROBLETO. PASO ANTE MI, del reverso del folio número veintiocho, al anverso del folio número treinta y tres, de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTIOCHO que llevo en el corriente año y en cinco hojas útiles que rubrico, libro este SEGUNDO TESTIMONIO que firmo y sello a solicitud del ingeniero FRANCISCO LOPEZ CENTENO, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiocho de Julio del año dos mil. DR. JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SIETE. ACLARACION. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del siete de Marzo del año dos mil dos. Ante mí, JOSÉ ARMANDO ROBLETO GUTIÉRREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el veintisiete de Octubre del año en curso, comparecen los señores

Monseñor SILVIO FONSECA MARTINEZ, célibe, religioso; MANUEL IGNACIO CALDERON GUTIERREZ, casado, Odontólogo; FRANCISCO LOPEZ CENTENO, casado, Ingeniero Civil; ROBERTO ISAAC CALDERON MEJIA, soltero, Arquitecto; y CARMEN DEL SOCORRO REYES GARCIA, soltera, Ingeniera Agrícola; todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe: de conocer personalmente a los comparecientes; que a mi juicio todos tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y que de manera conjunta dicen: PRIMERA: (ANTECEDENTES). Que de conformidad con escritura pública número treinta que yo el infrascrito Notario Público autoricé en esta misma ciudad, a las siete de la mañana del veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, cuyo testimonio doy fe de haber tenido a la vista extendido en forma legal, los exponentes constituyeron la Asociación sin fines de lucro denominada HOGAR DE REHABILITACIÓN DEL ADICTO, cuyos objetivos, domicilio, patrimonio, gobierno y funcionamiento y demás regulaciones pertinentes, se establecieron en la indicada escritura, incluyendo sus Estatutos. Que mediante Decreto Legislativo número dos mil setecientos siete del quince de Noviembre del año dos mil, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos veintiuno del veintiuno de Noviembre del año antes indicado, la Asamblea Nacional le otorgó la Personalidad Jurídica a la referida Asociación, cuyos documentos se encuentran en la etapa de legalización ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. SEGUNDA: (OMISIONES). Que por una omisión involuntaria al momento de redactar los Estatutos de la Asociación, no se reflejaron claramente las atribuciones del Vicepresidente, ni del Vocal y tampoco se determinó el período para el cual se elige al Fiscal, cuestiones que mientras no se aclaren en forma debida impiden la culminación del proceso de inscripción y legalización ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y como de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Notariado vigente, toda adición, aclaración o variación que se haga en una escritura cerrada, deberá extenderse en instrumento separado, proceden a hacerlo mediante la presente escritura. TERCERA: (ACLARACIÓN Y/O MODIFICACION). Que los comparecientes constituidos en este acto como Asamblea General y máxima autoridad de la Asociación, ante la urgente necesidad de aclarar la escritura de constitución de la asociación en los aspectos mencionados en la cláusula anterior, por el presente instrumento público y de manera unánime acuerdan: a) Aclarar y adicionar el Artículo Trigésimo Cuarto de la Sección Tercera del Capítulo Tercero de los Estatutos de la Asociación, el que deberá leerse así: "Artículo Trigésimo Cuarto. En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, quien en su ausencia tendrá las mismas atribuciones del Presidente y las demás que la Asamblea General le señalara." b) Agregar a continuación del Artículo Trigésimo Sexto la frase siguiente: "(DEL VOCAL). El Vocal tendrá las atribuciones que le señale la Asamblea General." c) Adicionar el Artículo Trigésimo Séptimo del Capítulo Cuarto de los Estatutos de la Asociación, el que deberá leerse así:

“CAPITULO CUARTO. (DEL FISCAL). Artículo Trigésimo Séptimo. El Fiscal es el órgano de fiscalización de la Asociación, será electo por la Asamblea General en la misma sesión que se elija la Junta Directiva y al igual que ésta, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto cualquier número de veces. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Rendir informe anual a la Asamblea General; c) Vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva; c) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias; d) Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá presentarse ante la Asamblea General; y e) Poner el Visto Bueno a los pagos que la Asociación deba hacer.” Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libre de la presente. Y leí íntegramente esta escritura a los otorgantes quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado.- Pliego anterior: SERIE “G” No. 330443.- (f) S. FONSECA. (f) M. CALDERON (f) F. LOPEZ C. (f) R. CALDERON M. (f) C. REYES G. (f) A. ROBLETO. PASO ANTE MI, del reverso del folio número cuarenta y ocho, al reverso del folio número cuarenta y nueve, de mi PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y UNO que llevo en el corriente año; y en dos hojas útiles que rubrico, libro este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello a solicitud del ingeniero FRANCISCO LOPEZ CENTENO, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del siete de Marzo del año dos mil dos. JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos veintisiete (2227), del folio trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos uno, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, diez de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Armando Robleto Gutiérrez, de fecha dos de Diciembre del año dos mil y Adendum en escritura pública número cuarenta y siete (47) de fecha dieciséis de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO)"

Reg. No. 4789 - M. 0411128 - Valor C\$ 1210.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil seiscientos setenta y nueve (1679), del folio número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, al folio número dos mil trescientos cincuenta y cinco (2344-2355), Tomo VI, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de Mayo del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO)”**, que se encuentra en Escritura Pública número setenta y nueve (79), protocolizado por Gloria María Jaime Baltodano, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, trece de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAPITULO UNO (I): DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo Primero: La Fundación se denominará FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS que abreviadamente se conocerá como “FUDINO”. Artículo Segundo: LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO), es de naturaleza civil sin fines de lucro, Autónoma de carácter nacional, apolítica y apartidista. Artículo Tercero: Su duración es indefinida. Artículo Cuarto: Su domicilio será en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, pudiendo establecer Sub-sedes u oficinas en cualquier lugar de los departamentos de Matagalpa, Jinotega, Estelí, Madriz, León y Chinandega. CAPITULO DOS (II): OBJETIVOS Y FINES; como se ha dejado señalado la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO), cumplirá los siguientes objetivos y fines generales; El Desarrollo de programas integrales dirigidos a los núcleos familiares para establecer las bases de la transferencia tecnológica para el desarrollo sostenido de las comunidades en conjunto con las políticas de gobiernos para evitar duplicaciones, la promoción y participación comunitaria para mejorar las condiciones de vida a través del desarrollo integral y mediante la ejecución de programas que logren

armonizar los principales elementos que inciden en la reducción de la pobreza y pobreza extrema, con el fin que sus habitantes se conviertan en protagonistas de la construcción de un futuro mejor, dentro de las grandes orientaciones FUDINO, realizará actividades de promoción participativa, social, económica y financiera de las comunidades, comarcas y Municipios, con los siguientes objetivos específicos; 1) Desarrollar activamente proyectos Socio-económicos como otros organismos de manera sostenible que proporcione cambios de actitudes y comportamientos de la población, facilitándoles información y conocimientos mediante procesos educativos que permitan su integración y participación en el desarrollo de actividades en las comunidades de los departamentos del Norte y Occidente del país. 2) Propiciar alternativas viables para elevar el desarrollo agrario de los departamentos del Norte y Occidente del país, a fin de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, la generación de empleos y la reducción de los niveles de pobreza. 3) Promover la organización comunitaria, aprovechando las ya existentes, como medio de solución de sus problemas, mediante el esfuerzo conjunto de los líderes naturales y autoridades de la localidad mediante las responsabilidades compartidas de cada uno de sus miembros. 4) Fomentar la creación y ejecución de la agro industria mediante tecnología apropiada, propiciando una nueva cultura micro empresarial. 5) Formular y ejecutar proyectos de reforestación saneamiento ambiental para garantizar la conservación del medio ambiente y de los recursos hídricos. 6) Motivar la participación activa de la mujer en los diferentes grupos comunitarios, con el fin de elevar el nivel de vida familiar. 7) Promover la generación de auto empleo, productos e ingresos para las comunidades del Norte y Occidente del país. 8) Incidir y garantizar la seguridad alimentaria a través del aprovechamiento de los recursos, con el fin de reducir a los niveles mínimos, la desnutrición y mortalidad, mejorando la salud integral. 9) Desarrollar y mejorar la infraestructura de las viviendas inadecuadas, los servicios insuficientes para satisfacer las necesidades básicas para vivir. 10) Establecer comunidades seguras para el aseguramiento de los planes y programas. 11) Implementar proyectos de atención integral a la mujer y la niñez. 12) Ejecutar todas las actividades lícitas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines, entendiéndose que las descritas anteriormente lo son a título enunciativo y no limitativo. CAPITULO (III): DE LOS MIEMBROS. Artículo Sexto. Los miembros de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO), son de tres categorías: a) Miembros Fundadores, entendiéndose como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y la presente Escritura de Estatutos. b) Miembros Activos, todos aquellos que acepten los términos de este instrumento y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios, los que la Junta Directiva y la Asamblea General decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de sus

objetivos y fines de la FUNDACIÓN.- CAPITULO CUATRO (IV): DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo Séptimo: Son deberes y derechos de los miembros los siguientes: a) Cumplir y respetar los estatutos de la Fundación. b) Pagar las contribuciones que la Junta General de miembros acuerde. c) Asistir a las sesiones y reuniones que la Junta Directiva y la Junta General de miembros acordaren. d) Participación de las actividades de la Fundación en pro del desarrollo humano. e) Recibir el carnet que lo acredite como miembro. f) Elegir o ser electo para los cargos de la Junta Directiva . g) Ejercer el voto en las sesiones y Asambleas de miembros. h) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembros.- CAPITULO CINCO (V): DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. Artículo Octavo: La condición de ser miembro se pierde por: a) La violación a los Principios y Estatutos de la FUNDACIÓN, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita por lo menos de cinco miembros de la FUNDACIÓN. La Junta Directiva deberá de pronunciarse en el término de quince días a partir de la fecha de solicitud. b) Por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas, sin causas justificadas ante la Junta Directiva y aceptada por esta, por mayoría de votos. c) Por fallecimiento del miembro. d) Por renuncia escrita. e) Ausencia del país sin causa justificada por un período no mayor de tres meses. f) Falta de acatamiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva. g) Descalificación por la Asamblea General o la Junta Directiva cuando la permanencia de ese miembro se considere dañina para la Fundación. h) Falta de interés y participación en el desarrollo de los programas y proyectos de la Fundación. CAPITULO SEIS (VI): PATRIMONIO: Artículo Noveno.- El patrimonio de la FUNDACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO), está conformado por: a) Los Cuarenta Mil Córdoba aportados por todos los miembros fundadores. b) Los aportes de sus miembros. c) Donaciones del Estado u organizaciones internacionales. d) Las donaciones de Fundaciones, universidades u organismos internacionales, nacionales, sean públicas o privadas Nacionales. CAPITULO SIETE (VII): DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- Artículo Décimo. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación ella estará integrada por todos los miembros fundadores y los miembros activos que la componen. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones de la Fundación dentro de las regulaciones expresadas en los Estatutos. Artículo Décimo Primero: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL: 1) La Asamblea General se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias. 2) La notificación para la reunión de la Asamblea se hará por medio de la Secretaría con siete días de anticipación, señalando el día, hora, lugar, fecha y agenda de la reunión. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros Fundadores y Activos. En caso de no reunirse el quórum y la agenda a tratarse sean puntos eso no altera la existencia de la Fundación, se convocará siete días después y se llevará a cabo con los miembros presentes. 3) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán convocarse a solicitud de cinco miembros de

la Junta Directiva, las citaciones y la membresía deberán hacerse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. 4) La Asamblea General, como órgano de máxima autoridad facultados para aprobar o reprobar lo actuado por la Junta Directiva. Además podrá solicitar cuando lo estime conveniente los informes de las actividades realizadas por el Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, Vocales y Fiscal.- **CAPITULO OCHO (VIII): DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Décimo Segundo.-** La Junta Directiva es el órgano superior de coordinación de actividades de la Fundación. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros; **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA, TESORERO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL Y FISCAL**, cuyo período será de dos años. Corresponderá a la Junta Directiva Garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la fundación. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere; a) Ser electo por la Asamblea General . b) Ser Nicaragüense de origen y mayor de veinticinco años de edad.- **Artículo Décimo Tercero: DELAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva tendrá entre otros las siguientes atribuciones: 1) Decidir sobre las políticas generales de desarrollo de la Fundación. 2) Aprobar las recomendaciones generales relativas al funcionamiento interno de la FUNDACIÓN. 3) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y estados financieros presentados por la Dirección – Técnica – Administrativa.- 4) Aprobar y dar seguimiento a l presupuesto anual vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la FUNDACIÓN. **Artículo Décimo Cuarto: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA,** la Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. El Secretario citará con una semana de anticipación incluyendo en la convocatoria la Agenda, con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado y toma de decisiones acertadas por parte de los integrantes de la Junta. El quórum será la mitad más uno de sus miembros.- De no haber quórum, se citará por segunda vez con tres días de anticipación y habrá quórum con los que asistan, las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes. La Junta Coordinadora llevará un libro de Actas, en la cual dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. Cada Acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. **CAPITULO NUEVE (IX): AREAS TÉCNICAS.-** Artículo Décimo Quinto: Para el desarrollo del plan de actividades de la organización, se conformarán diversas áreas, o divisiones que serán determinadas por la Asamblea General, la cual podrá delegar esta función en la Junta Directiva. Habrá por lo menos un área de Promoción Comunitaria, Administración y Producción.- **CAPITULO DIEZ (X): QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Décimo Sexto: En la Asamblea General habrá quórum general con presencia de la mayoría simple de los miembros de la Fundación, exceptuando los miembros honorarios, cuya ausencia afecta al quórum. Las resoluciones de la Asamblea

se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente de la Fundación tendrá derecho al doble voto, exceptuando el caso de disolución y liquidación, reforma a los Estatutos, que requerirá del voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la fundación. Aquellos miembros que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión de la Asamblea General, podrán convalidar su voto favorable a las resoluciones, tomadas de la misma, si firman el acta correspondiente, si no hubiera quórum para la primera sesión se convocará de nuevo y de la misma manera por segunda y última vez, en cuyo caso el quórum se establecerá con los miembros que asistan a la Asamblea y se tomará resoluciones válidas, todas las resoluciones tomadas en Asamblea General deberán constar en el libro de actas, estas podrán ser firmadas por los miembros asistentes a la Asamblea General que así lo deseen, pero bastará que la firme el Presidente y Secretario para que sean firmes y tengan fuerza legal. **CAPITULO DECIMO PRIMERO (XI): Artículo Décimo Séptimo: REPRESENTACIÓN LEGAL Y FACULTADES DEL PRESIDENTE.-** La representación legal, judicial y extra judicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Fundación con facultades de Mandatario Generalísimo y en este sentido podrá otorgar poderes especiales o generales según el caso, podrá celebrar el Presidente de la Fundación toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, bancarios, y en fin toda clase de negocios conforme la naturaleza de la fundación, la escritura constitutiva y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO (XII): DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Décimo Octavo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Fundación podrá disolverse por las causales legales en el Artículo 24 de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, y otras leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva.- Para que sea válida la disolución de la Fundación se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros de la fundación, acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrando una comisión liquidadora, si después de canceladas las deudas y obligaciones, queda un remanente será donado a una institución de carácter civil comprometida con la promoción del desarrollo sostenible que no tenga fines de lucro.- **CAPITULO DECIMO TERCERO (XIII): REFORMA A LOS ESTATUTOS Y ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General de Miembros, en reunión convocada para el efecto por La Junta Directiva y mediante la votación de dos tercios de sus miembros, podrán reformar parcial o totalmente estos Estatutos. Artículo Vigésimo: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.-** Estando presente en este acto todos los miembros fundadores ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva definitiva que actuará en el primer período de la siguiente manera; **PRESIDENTE: ERICKA SALMERON MEJIA, VICE-**

PRESIDENTE: EVELIA SOZA TÉLLEZ, SECRETARIA: IDHALIA DEL CARMEN GARCIA DUBALL, TESORERA: CAROLINA OLIVAS GUTIERREZ, PRIMER VOCAL: MELANIA ARCEDA BLANDON, SEGUNDO VOCAL: MAURICIO BENITO VANEGAS BARCENAS, FISCAL: EVELING MARIA TERAN SEVILLA. Todos los miembros de la Junta Directiva fueron electos y quedan inmediatamente en posesión de sus cargos respectivos. De esta forma y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignados en esta escritura pública y en todo lo no previsto por lo que dispone de las leyes que reglamenten el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, queda constituida la FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO).- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí, la Notario acerca del objeto, alcance, y valor trascendencias legales de este acto, de las cláusulas Generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen, de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han dicho, así como la necesidad de librar testimonio para que los interesados la presenten ante la Asamblea para obtener la Personería Jurídica y al Ministerio de Gobernación y la publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Léda que les fue íntegramente esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario, quien da fe de todo lo relacionado. Entre líneas; de tránsito por esta ciudad – Propiciar alternativas viables para elevar el desarrollo agrario de los departamentos del Norte y Occidente del país- n = Valen.- (FIRMAS). E. SALMERON. E. SOZA. IDHALIA GARCIA D. FIRMA ILEGIBLE DE CAROLINA OLIVAS GUTIERREZ. EVELING MARIA TERAN. M. ARCEDA B. M. VANEGAS B. FIRMA ILEGIBLE DE FRANCISCO VALENZUELA BENAVIDES. A. MARTINEZ S. Y F. ZAMORA S. S. RGUEZ K. GLORIA JAIME BALTODANO (ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO). PASO ANTE MI : Del frente del Folio Número cincuenta y nueve, al reverso del Folio Número sesenta y dos, de mi Protocolo Número Dieciocho (18), que llevé en el año de mil novecientos noventa y nueve , a solicitud de ERICKA SALMERON MEJIA, EVELIA SOZA TÉLLEZ, IDHALIA DEL CARMEN GARCIA DUBALL, CAROLINA OLIVAS GUTIERREZ, EVELING MARIA TERAN SEVILLA, MELANIA ARCEDA BLANDON, MAURICIO BENITO VANEGAS BARCENAS, FRANCISCO VALENZUELA BENAVIDES, ANGELA MARTINEZ SOZA, SANDRA LUZ RODRÍGUEZ y YALMAR FERNANDO ZAMORA SÁNCHEZ, extendiendo esta segunda copia en cuatro hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día tres de Mayo del año dos mil.- Entre líneas; a) = Vale. Entre líneas Artículo quinto - Décimo valen.- GLORIA MARIA JAIME BALTODANO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil seiscientos setenta y nueve (1679), del folio número dos mil

trescientos cuarenta y cuatro, al folio número dos mil trescientos cincuenta y cinco (2344-2355), Tomo VI, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintiséis de Mayo del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL NORTE Y OCCIDENTE DEL PAIS (FUDINO)”, que se encuentra en Escritura Pública número setenta y nueve (79), protocolizado por Gloria María Jaime Baltodano, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, trece de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2102-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 140 se encuentra la Resolución No. 2102-2000, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2102-2000:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de Julio del año dos mil, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha tres de Julio del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 8 DE AGOSTO, R.L.**, Constituida en la ciudad de Bilwi, Municipio de la RAAN, a las diez de la mañana del día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 24 asociados, 24 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 24,000.00 (Veinticuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$ 1,399.92 (Un mil trescientos noventa y nueve con 92/100 netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 8 DE AGOSTO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Joiner Matamoros B., Presidente; Franklin Zacarias, Vicepresidente; David Navarro M., Secretario; Patricio Alvarez W., Tesorero; Winston Pablo Pinner, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2002-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 126 se encuentra la Resolución No. 2002-2000, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2002-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Febrero del año dos mil, a la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha catorce de Febrero del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ACCION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO, R.L.**, Constituida en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana, del día veinticinco de Enero del año dos mil. Se inició con 28 asociados, 23 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,400.00 (Quince mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ACCION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: César Dávila Escorcía, Presidente; Gerald Enriquez Aráuz, Vicepresidente; María Elsa Granados, Secretario; Pedro Castil Figueroa, Tesorero; Juan José Cortedano, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2466-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 187 se encuentra la Resolución No. 2466-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2466-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil dos, a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES RAUL BARRIOS TORRES, R.L.**, Constituida en el Departamento de Rivas, a las ocho de la mañana, del día trece de Enero del año dos mil dos. Se inicia con 44 asociados, 37 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 132,000.00 (Ciento treinta y dos mil córdobas netos) y pagado C\$ 11,000.00 (Once mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES RAUL BARRIOS TORRES, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Alfredo de Jesús Torres; Vicepresidente, Edwin Reyna Parrales; Secretario (a), Manuel Martín Ordóñez Grillo; Tesorero (a), Cristóbal Leal Tijerino; Vocal, Rafael Angel Bermúdez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2457-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 186 se encuentra la Resolución No. 2457-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2457-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Mayo del año dos mil dos, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha tres de Mayo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA VIRGILIO GURDIAN HERDOCIA,**

R.L. (COTAMVIRGHE, R.L.), Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde, del día veinticinco de Febrero del año dos mil dos. Se inicia con 27 asociados, 14 hombres y 13 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 27,000.00 (Veintisiete mil córdobas netos) y pagado C\$ 2,700.00 (Dos mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA VIRGILIO GURDIAN HERDOCIA, R.L. (COTAMVIRGHE, R.L.)**, Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Ivania Argentina Aranda García; Vicepresidente, Juan Carlos Corea Altamirano; Secretario (a), Marvin Enrique Montalbán; Tesorero (a), Danilo Rodríguez Zamora; Vocal, Enrique Alfonso Navarrete Pérez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 396-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 247 se encuentra la Resolución No. 396-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 396-2002:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil dos, a las nueve de la mañana. Con fecha diecinueve de Marzo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JOSE SANTOS LOPEZ, R.L. (CAPJSL, R.L.)** Constituida en la Comarca de San Jerónimo, Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde, del día once de Marzo del año dos mil. Se inicia con 10 asociados, 7 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (Tres mil córdobas netos) y pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY

No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JOSE SANTOS LOPEZ, R.L. (CAPJSL, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Gabriel Pineda Morales; Vicepresidente, Rafael Pineda Sánchez; Secretario, José Benito Aguilera Rivera; Tesorero, Ramón Ortíz; Vocal, Eduardo Canales Osaba. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 395-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 247 se encuentra la Resolución No. 395-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 395-2002:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Marzo del año dos mil dos, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha doce de Marzo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN SURCO MUERTO VICTORINO CENTENO R.L. (CAPGERM, R.L.)** Constituida en la Localidad de Las Canoas, Palo Grande, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde, del día veinte de Febrero del año dos mil dos. Se inicia con 10 asociados, 10 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos) y pagado de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN SURCO MUERTO VICTORIANO CENTENO R.L. (CAPGERM, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisco Bayardo Aguilar; Vicepresidente, Justino Aguilar Rodríguez; Secretario, Eliseo Paz Moreno; Tesorero, Henry Ruiz González; Vocal, Armando Gutiérrez Gómez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de

Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2411-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 180 se encuentra la Resolución No. 2411-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2411-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil dos, a las diez de la mañana. Con fecha cuatro de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO (TAXIS) Y SERVICIOS MULTIPLES DE LEON, CRISTIANOS ORGANIZADOS, R.L. (COTRASEMUL, R.L.)**. Constituida en el Municipio de León, Departamento de León, a las dos de la tarde, del día veintidós de Enero del año dos mil dos. Se inicia con 17 asociados, 13 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,900.00 (Once mil novecientos córdobas netos) y pagado de C\$ 11,900.00 (Once mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO (TAXIS) Y SERVICIOS MULTIPLES DE LEON CRISTIANOS ORGANIZADOS, R.L. (COTRASEMUL, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Gustavo A. Castillo Medina; Vicepresidente, José R. Gutiérrez Sánchez; Secretario (a) Rolando L. Rivera Mendoza; Tesorero (a) Mauricio S. Castillo Pérez; Vocal, Eugenio Martín Soto Aráuz. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4840 - M. 1608494 – 781063

Valor C\$ 60.00 – C\$ 25.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 208, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MAURICIO JAVIER ROMERO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4841 - M. 0410345 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 219, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

EGNIO JOSE ARAUZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4842 - M. 1607777 - 781061 -
Valor C\$ 60.00 C\$ 25.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 220, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JUAN CARLOS BALDIZON CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4843 - M. 781059 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la **Universidad Centroamericana**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de **Licenciado en Zootecnia**, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 22 de Febrero de 1980, a favor de **TITO SEGUNDO FARIÑAS SOLIS**.

Es conforme, León, 23 de Febrero de 1980. Eduardo Muñoz Mendieta, Director.

Reg. No. 4844 - M. 871499 - 781081 - 871496
Valor C\$ 15.00 - C\$ 10.00 - C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 42, Tomo II, del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ARÍSTIDES LOPEZ MARTINEZ, natural de Cuapa-Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 4845 - M. 871571 - 781080 - 871500
Valor C\$ 60.00 C\$ 10.00 - C\$ 15.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 42, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EVELIO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 4846 - M. 781091 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CHRISTIAN RAMON DE JESÚS CUADRA ZUNIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4847- M. 781086 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0464, Partida No. 6976, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JANNETTE DEL CARMEN SÁNCHEZ CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de Abril de 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4848- M. 781089 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 672, Página 336, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ITZA XOCHITL MALESPIN ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4903 - M. 781139 - 1608171 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 331, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

VANESSA MERCEDES MUÑOZ MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Febrero del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4913 - M. 0399770 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 365, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ALBERTO EMIGDIO PALMA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de Junio del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4904 - M. 0399772 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 366, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO SALAZAR MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de Junio del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4905 - M. 0399771 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 352, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SAUL ASUNCION DUARTE CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4906 - M. 0427889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 106, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ DUARTE, natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4907 - M. 906701 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 130, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DICXON RENATO GUEVARA VINDELL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4908 - M. 0417593 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0491, Partida No. 7029, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERIC MANUEL PÁRAMO FLORES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de año dos mil dos.- El Rector

de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de Mayo de 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4909 - M. 0147594 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control de Asociaciones de la Universidad Centroamericana certifica que bajo el Folio No. 0091, Partida No. 0181, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. POR CUANTO:**

ERIC MANUEL PÁRAMO FLORES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4910 - M. 872058 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 951, Página 105, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE GONZALEZ ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintitrés de Mayo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 4911 - M. 342157 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 902, Página 72, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR OSCAR ANTONIO CACERES ESPINOZA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 4912 - M. 867001 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 256, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JORGE DANILO GONZALEZ HIDALGO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Arquitecto-Ingeniero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 4869 - M. 781069 - Valor C\$ 255.00

CERTIFICACION

FRANCISCO J. OLIVAS ZÚNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y Director Jurídico del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 090-306-INTUR-2002, del trece de Marzo del año dos mil dos, que íntegra y literalmente dice:

“ASUNTOS JURIDICOS.- Resolución No. 090-306-INTUR-2002.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, trece de Marzo del año dos mil dos.- Las ocho y treinta y cinco de la mañana.

VISTOS RESULTA:

I

La solicitud presentada ante este Despacho por la Firma **BELLISMONCADA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, representada por el Señor **Pedro Antonio Belly Moncada**, para que, conforme al numeral 4.6, Arto.No. 4, Capítulo II, de la Ley No. 306 “Ley

de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”, se le apruebe una inversión aproximada de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 57/100 CENTAVOS DE DÓLAR (US\$61,205.57)**, destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un establecimiento gastronómico denominado “**RESTAURANTE DILECTUS**”, el que estará ubicado de la rotonda, 400 mts. al este, ciudad de Chinandega.

II

Que la firma **BELLIS MONCADA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, es dueña en dominio y posesión de los derechos indivisos del bien inmueble donde se desarrolla el proyecto, el cual tiene una extensión de una (1) manzana y está inscrito bajo el Número 24.994, Asiento No. 6to., Folios 231 y 257 del Tomo 150, Sección de Derechos Reales del Libro de la Propiedad del Registro Público de Chinandega.

CONSIDERANDO:

Que en base a los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Operaciones y Evaluación de Inversiones, la solicitud presentada por la Firma **BELLIS MONCADA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, fue aprobada por el “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión celebrada el día veintidós de Febrero del año dos mil dos (Acta No. 41), y que el solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley para esta clase de solicitudes, habiendo expuesto detalladamente los pormenores del proyecto que pretende desarrollar.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Previa confirmación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, y conforme lo acordado por el “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del INTUR y al numeral 4.6 del Arto. 4 de la Ley No. 306, se califica al proyecto de construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento gastronómico denominado “**RESTAURANTE DILECTUS**”, a que se ha hecho referencia en el Vistos Resulta de esta Resolución, como una empresa en el Ramo de “Servicios de Alimentos,

Bebidas y Diversiones”, aprobándosele a la Firma **BELLIS MONCADA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, una inversión hasta por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 57/100 CENTAVOS DE DÓLAR (US\$61,205.57)**, para su ejecución.

SEGUNDA: La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

TERCERA: Previa aprobación de esta Resolución por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, y conforme a lo acordado por el “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” de INTUR, se le otorgarán a la Firma **BELLIS MONCADA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3 y el 5.6.4, Arto. No. 5 de la Ley No. 306, para la cual se suscribirá un “Contrato Turístico de Inversión y Promoción”.

CUARTA: De incurrir, la Firma **BELLIS MONCADA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, en incumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 306, INTUR se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

QUINTA: La Firma **BELLIS MONCADA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, tiene un plazo de seis (6) meses para finalizar la inversión aprobada a que hace referencia la presente Resolución, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

SEXTA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a la Firma **BELLIS MONCADA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribese en el Registro de Inversiones Turísticas y librese certificación para su publicación por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial.- (f) A. Narváez A.- Ausberto Narváez Argüello.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO.- (f) Francisco J. Olivas Z.- ANTE MI: FRANCISCO J. OLIVAS ZÚNIGA.- ABOGADO Y NOTARIO.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.- C/c: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones/INTUR.- Interesados.- Expediente.- Archivo/MN.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACION, compuesta de tres hojas útiles, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos.- Francisco J. Olivas Zúniga, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **ERASMO JOSE OBANDO HERNANDEZ**, por el delito de **HURTO Y LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOSE LUIS OBANDO MARTINEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Bo. Jonathan González, del Manguito, 1 ½ c. al sur 10 Vrs. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 146-02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **FRANCISCO CARDENAL BLANCO**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MATILDE BLANCO PINEDA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Iglesia Santa Ana, tres y media al lago, Barrio Santa Ana. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 20/02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **CESAR AUGUSTO GAITAN MARTINEZ**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado

a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIELA ANDINO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Puente el Paraisito dos cuadras arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 005/02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **RICARDO JOSE GUTIERREZ LEIVA**, por el delito de **HURTO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **DIEGA DEL CARMEN LEIVA VELASQUEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Del arbolito dos cuadras al sur, media cuadra abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 017/02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **DANIEL SANTOS RIVERA FONSECA**, por el delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **DORIS MARIA MENDOZA POVEDA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Barrio Costa Rica, contiguo al Colegio Patria. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 026/02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.